



SECCION QUARTA, VEINTE
 MARAVERIC, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y SETENTA
 Y UNO

Comenzada esta Encomienda, a fin que por
 un rescapuelon en el mes de Mayo, auerente co
 mo Vn^o rescapuelon de las d^{tas} d^{tas}, y d^{tas}
 los testimonios de la Real Caxatoria egua
 por esta Villa en contrarietades p^{as} ante V^{as}
 y V^{as}, de la Real Chancilleria de la C^{ud} de Granada
 la ultima de el V^o Supremo Consejo manosa
 obserua por punto 9^o, con lo que esta d^{ta} opinion no
 se encuentra formalizada en tiempo, ni por parte
 legitima como lo acredita el d^{ta} que ac^{ta}
 d^{ta} d^{ta}, d^{ta} d^{ta} por otra d^{ta}, y con
 las limitaciones y fines que en el mismo se prescriben
 y no pueden ampliarse y mas aperturar la posesion
 que por m. a. se encuentra establecida, arien^{ta},
 la d^{ta}, y tolerancia, de mismo Contrator, y
 mas que hanse p^{as} recargos, y que aunque
 esto no obsta nunca para retardar el Cum
 plimiento de la d^{ta} d^{ta} por punto 9^o,
 Interin y hasta tanto otra Cosa se determine en
 Tribunal Competente, por Causa f^{ta} y am^{ta}, y
 en consecuencia de lo d^{ta} de via am^{ta} y man^{ta}

[Faint handwritten notes and signatures in the left margin]

